

ESTATUTOS GENERALES
de la
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA DEPORTIVA

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1: Con la denominación Asociación Española de Enfermería Deportiva, se constituye una asociación profesional de carácter representativo, con personalidad jurídica propia e independiente de las Administraciones Públicas, pero manteniendo las relaciones de derecho que con ella le correspondan legalmente.

Artículo 2: La Asociación Española de Enfermería Deportiva gozará, separada e individualmente, de plena capacidad jurídica y de actuación, pudiendo adquirir, a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos y obligaciones. Podrá, igualmente, ejecutar y soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías, órdenes y jurisdicciones, civil, penal, contencioso-administrativa, laboral y económico-administrativa, incluyendo los recursos extraordinarios de casación y revisión en el ámbito de su competencia.

Artículo 3: La Asociación fija su domicilio en Madrid, calle Fuente del Rey, nº 2, extendiendo su ámbito de actuación territorial a todo el Estado español.

CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN.

Artículo 4: La Asociación se constituye en Madrid, por tiempo indefinido, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, ambos vigentes en lo referente a las asociaciones profesionales, de conformidad con la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

Artículo 5: Durante el período constitutivo de la Asociación se establecerá una Junta Directiva provisional que ejercerá sus funciones hasta el momento de toma de posesión de la Junta Directiva elegida conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 6:

1.- Podrán incorporarse, en calidad de socios, a esta Asociación todas aquellas personas que se encuentren en posesión del Título de Diplomado en Enfermería, obtenido de conformidad con lo previsto en los Reales Decretos 2128/1977, de 23 de julio y 1466/1990, de 26 de octubre, o por homologación del título de A.T.S., según lo establecido en el Real Decreto 111/1980, de 11 de enero, siempre que, en ambos casos, ejerzan, hayan ejercido o tengan el propósito de ejercer sus funciones en el ámbito deportivo o posean una formación cualificada en dicho ámbito. En las mismas condiciones podrán incorporarse quienes ostenten el título de A.T.S., Practicante o Matrona obtenido conforme a la normativa aplicable con anterioridad a la expresada en este artículo.

2.- Podrán ingresar nuevos socios y causar baja los antiguos sin necesidad de una nueva constitución de la Asociación.

CAPÍTULO III: OBJETO Y FINES.

Artículo 7: La Asociación Española de Enfermería Deportiva es una asociación democrática, de carácter estrictamente profesional, con respeto absoluto a la ideología de sus

miembros, a la dignidad profesional, a las normas éticas y legales que regulan la profesión y a sus organizaciones representativas.

Artículo 8: La Asociación tiene por objeto, dentro de su ámbito de actuación, el fomento y la defensa de la Enfermería Deportiva y de los profesionales que la ejercen, de su dignidad, formación y prestigio técnico, cultural y científico.

Artículo 9: Son fines específicos de esta Asociación:

a) Fomentar y propiciar el reconocimiento de la sociedad hacia la Enfermería Deportiva y los profesionales que la ejercen, representando y defendiendo los intereses de sus asociados al margen de cualquier ideología política.

b) Promover e impulsar actividades y contactos con todo tipo de profesionales, entidades públicas y privadas u organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales, encaminadas al reconocimiento, la formación y el perfeccionamiento de los asociados en el ámbito de la Enfermería Deportiva, realizando cursos, congresos y convenciones que fomenten el intercambio de conocimientos entre profesionales.

c) Promocionar, colaborar y participar en la acción de entidades y organismos tendentes a mejorar las condiciones de desempeño de las competencias de sus asociados.

d) Colaborar con las distintas autoridades y organismos públicos en cuestiones de carácter académico dentro de su ámbito de actuación, con especial atención a las materias relativas a la enseñanza y al perfeccionamiento profesional.

e) Fomentar y propiciar la divulgación de la Enfermería Deportiva a través de la publicación de libros y revistas idóneas a tal fin, así como la promoción de trabajos profesionales que redunden en beneficio de la sociedad y de la profesión.

f) Promover la armonía y las buenas relaciones entre los profesionales de la Enfermería Deportiva y entre sus asociados, fomentando el amor a la profesión y el respeto a las opiniones ajenas.

g) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de sus asociados, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, resolviendo, asimismo los conflictos que puedan suscitarse entre sus integrantes.

h) Ostentar la representación de sus asociados y de la Asociación en defensa de los intereses y derechos que le son propios, velando por la dignidad y el decoro en las actuaciones de sus asociados.

i) Promover y realizar actividades recreativas, deportivas, culturales o artísticas que redunden en beneficio de sus asociados.

j) En general, cuantas otras finalidades y prerrogativas establezcan las disposiciones vigentes y todas aquéllas que puedan derivar en beneficio de la Asociación y de sus asociados.

CAPÍTULO IV: DE LOS SOCIOS: CLASES, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 10: Podrán formar parte de la Asociación aquéllas personas que, cumpliendo lo previsto en el artículo 6 de estos Estatutos, reúnan los requisitos adicionales contemplados en los artículos siguientes, en función del tipo de socio que sean.

Artículo 11: Los miembros de la Asociación podrán serlo en calidad de socios fundadores, socios de número o socios honorarios.

Artículo 12: Se consideran socios fundadores los firmantes del acta de constitución de la Asociación, así como aquéllos que en el plazo de tres meses desde su constitución, se incorporen a la misma. En tal calidad, tendrán voz y voto en los órganos de la Asociación de los que formen parte.

Artículo 13: Serán socios de número aquéllos que se incorporen con posterioridad al plazo previsto en el artículo anterior. Gozarán igualmente de voz y voto en los órganos de la Asociación en que participen.

Artículo 14: Serán socios honorarios aquellas personas que por sus especiales actividades y esfuerzos a favor de la Asociación sean acreedores de tal distinción, a propuesta de la Junta Directiva o del 25 por 100 de los asociados. Dicha propuesta habrá de ser aprobada por la Asamblea General.

Los socios honorarios tendrán voz, pero no voto en los órganos de la Asociación de los que formen parte. Tampoco podrán tomar parte en los procesos electorales para cargos de la Junta Directiva. Estarán exentos de satisfacer cualquier tipo de cuotas.

Artículo 15: Para incorporarse a la Asociación será preciso:

a) Los socios de número deberán presentar original o fotocopia debidamente compulsada del Diploma acreditativo de la finalización de los estudios a que hace referencia el artículo 6, o, en su caso, certificado académico o resguardo acreditativo de haber abonado las tasas correspondientes.

b) Al mismo tiempo, habrán de formalizar solicitud de ingreso, firmada por dos socios de número, que quedarán expuesta durante diez días en el tablón de anuncios de la sede social. De no manifestarse oposición a la incorporación en el plazo señalado, la solicitud se trasladará a la Junta directiva para que acuerde lo procedente. La decisión de la Junta Directiva podrán ser recurrida en el plazo de quince días ante la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos procedentes ante la jurisdicción ordinaria.

c) Abonar la cuota de entrada que a tal efecto fije el órgano competente de la Asociación.

Artículo 16:

1.- Será causa de baja en la Asociación:

1º.- La renuncia voluntaria y por escrito dirigida a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efecto el mes siguiente al de su recepción en la Asociación.

2º.- Dejar de satisfacer dos recibos trimestrales consecutivos sin causa justificada.

3º.- Por sanción disciplinaria firme impuesta por el órgano competente de la Asociación.

4º.- Por condena o inhabilitación firmes impuestas por los Tribunales por la comisión de delitos.

5º.- Por fallecimiento.

2.- La baja como socio habrá de ser acordada por la Junta Directiva y notificada al interesado en el plazo de diez días. La baja lleva implícita la pérdida de todo derecho que el socio pudiera tener en la Asociación.

3.- Los socios dados de baja que deseen reincorporarse a la Asociación deberán satisfacer las cuotas de entrada que se encuentren en vigor en el momento de su nueva

solicitud, debiendo cumplir con los requisitos que les sean de aplicación conforme al artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 17: Son derechos de los socios:

a) Ser electores y elegibles, en los términos y condiciones establecidos en estos Estatutos, para los cargos de la Junta Directiva.

b) Obtener información plena en todo momento sobre la situación económica de la Asociación, a cuyo efecto deberán presentar solicitud dirigida a la Junta Directiva detallando con claridad los concretos aspectos que pretendan conocer.

c) Usar y disfrutar de los servicios comunes que se establezcan.

d) Ser representados y defendidos por la Asociación en los conflictos en los que pudieran ser parte.

e) Los socios fundadores y de número, al cumplir los 65 años de edad, y siempre que llevaran un mínimo de diez años asociados, no tendrán que abonar cuota alguna, y mantendrán todos los demás derechos inherentes a su condición.

Artículo 18: Son deberes de los socios:

a) Cumplir los Estatutos de la Asociación, los acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva.

b) Satisfacer en la periodicidad establecida las cuotas señaladas por la Asamblea General.

c) Participar en las actividades de la Asociación, salvo que concurra causa justificada.

d) Comunicar los cambios de domicilio a la Asociación.

e) No pertenecer a ninguna otra Asociación cuyos intereses entren en conflicto con los de esta Asociación.

CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Sección Primera: De la Asamblea General.

Artículo 19: La Asamblea General de socios es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación, y está formada por todos los miembros de la misma, que se encuentren al corriente de sus obligaciones.

Artículo 20: Son facultades de la Asamblea General:

1º.- El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

2º.- Decidir sobre la aplicación de las cuentas y balances del ejercicio.

3º.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

4º.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.

5º.- Crear cuotas extraordinarias cuando proceda y modificar las ordinarias.

6º.- Modificar los Estatutos de la Asociación.

7º.- Acordar la federación con otras Asociaciones españolas o extranjeras, a tenor de la legislación vigente.

8º.- Autorizar la enajenación, gravamen e hipoteca de los bienes sociales.

9º.- Acordar la disolución de la Asociación y designar los socios liquidadores.

Artículo 21: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

1º.- La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada, como mínimo con veinte días de antelación, y por lo menos una vez al año, pudiendo simultanearse con otros actos científico-culturales organizados por la Asociación.

2º.- La Asamblea General extraordinaria habrá de convocarse con diez días de antelación, como mínimo, y siempre que lo crea oportuno la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito un número no inferior al 20 por 100 de los asociados con derecho a voz y voto.

Artículo 22: Tanto la asamblea General ordinaria como la extraordinaria se convocarán mediante un aviso dirigido, directa y personalmente o particularmente, a cada uno de los asociados, debiendo hacerse constar el orden del día que vaya a someterse a consideración de la Asamblea General, no pudiéndose tratar bajo ningún concepto asuntos que no figuren en el orden del día mencionado.

Artículo 23: las Asambleas Generales de la Asociación, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

Entre la convocatoria primera y la segunda deberá mediar un tiempo de treinta minutos, pasados los cuales se celebrará la Asamblea General en segunda convocatoria.

Los acuerdos tomados en Asamblea General tendrán carácter obligatorio para todos los asociados.

Artículo 24: El Presidente y el Secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva.

Artículo 25: Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes, llevándose a continuación a un libro de Actas que firmarán el Presidente, el Secretario y dos de los socios asistentes de la Asamblea.

La autorización para la disposición u ocupación de los bienes, modificados de los Estatutos o disolución de la Asociación requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes.

Sección Segunda: De la Junta Directiva.

Artículo 26: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales.

Todos sus miembros deberán ser socios fundacionales o de número, y habrán de estar al corriente del pago de sus cuotas.

Artículo 27: Son funciones de la Junta Directiva, en su cualidad de gestora, representante legal y mandataria de la Asociación:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- b) Ejecutar sus propios acuerdos y resoluciones, así como los de la Asamblea General.

c) Cumplir con las obligaciones de toda índole impuestas a la Asociación; cuidar de la vida económica de la misma, controlando la recaudación e inversión de los fondos sociales.

d) Promover la publicación y edición referente a la divulgación de la Enfermería Deportiva, en todas sus facetas.

e) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los asociados, resolviendo los expedientes disciplinarios que se puedan, en su caso, incoar.

f) Cuantas funciones no atribuidas a otros órganos de la Asociación que se deriven de estos Estatutos.

Artículo 28: Los miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa no puedan asistir a las sesiones convocadas, habrán de exponer con la mayor antelación posible los motivos de su ausencia, entendiéndose justificada ésta, si la Junta Directiva, en dicha ocasión, no acordase lo contrario.

La no asistencia injustificada por tres veces consecutivas o cinco alternas a las reuniones convocadas producirá efecto de renuncia del miembro correspondiente al cargo que viniere ocupando.

Artículo 29: Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la propia Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea, hasta la celebración de las elecciones correspondientes.

Sección Tercera: Régimen electoral.

Artículo 30: Dentro de los quince días hábiles siguientes a la producción del hecho determinante de vacante de uno o más cargos de la Junta Directiva, ésta acordará la apertura del período electoral para cubrir la(s) referida(s) vacante(s).

A tal efecto se remitirá a todos los asociados circular en la que conste:

- a) La vacante o vacantes que deben cubrirse.
- b) El día para la celebración de las elecciones, que será en un plazo no superior a treinta días naturales, a contar desde el acuerdo de apertura en el período electoral.
- c) El lugar en que se deberá depositar el voto y el horario establecido al efecto.
- d) Las condiciones de elegibilidad correspondientes a cada vacante.
- e) La fecha límite para la presentación de candidaturas.

Las candidaturas deberán presentarse dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria, y una vez transcurrido ese plazo, la Junta Directiva deberá hacer pública la relación de candidatos presentados y admitidos, así como los cargos a que optan los mismos, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes. Al hacer públicos los nombres de los candidatos admitidos, la Junta Directiva deberá hacer público el censo electoral provisional. Dicho censo deberá quedar expuesto, para consulta por los interesados, en el local de la sede de la Asociación, durante el plazo de diez días naturales, durante el cual, los socios que lo estimen necesario podrán formular reclamaciones para la corrección de errores en que pudiese haberse incurrido. Una vez corregidos dichos errores, lo que tendrán lugar en el plazo de cinco días hábiles, será publicado, de la misma forma que el anterior, el censo definitivo, del que se deberá entregar a cada candidato un ejemplar, siendo éste el único censo válido para la celebración de elecciones.

A pesar de que pueda presentarse un solo candidato para las elecciones, éstas deberán llevarse a cabo.

Artículo 31: Podrán ser elegidos los asociados en que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Hallarse inscrito en la Asociación Española de Enfermería Deportiva.
- b) Encontrarse en ejercicio de la profesión de forma activa y efectiva.
- c) Ser propuesto por veinte asociados para el cargo de Presidente, y por diez asociados para el resto de los cargos.
- d) No hallarse inhabilitado para cargo público ni haber sido sancionado judicial o disciplinariamente por actos considerados deshonorosos para el ejercicio de la profesión.
- e) Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.
- f) No hallarse incurso en incompatibilidades con otros puestos o cargos de responsabilidad en corporaciones o sociedades con interés contrapuesto a la Asociación.

Artículo 32:

1.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por votación directa, libre y secreta de los asociados, a cuyo efecto los residentes en la capital en que se encuentre la sede de la Asociación acudirán personalmente a depositar su voto, y los que residan en otros lugares podrán emitirlo por correo certificado. También podrán votar por correo los asociados residentes en dicha capital que por enfermedad o cualquier otra razón justificada, que habrá de acreditarse documentalmente, no puedan desplazarse a la sede de la Asociación a depositar personalmente su voto.

2.- En el día y hora señalados en la convocatoria se constituirá en la sede de la Asociación o en las dependencias elegidas al efecto, que en tal caso habrán sido concretadas en la convocatoria, la Mesa electoral bajo la Presidencia del socio de mayor edad entre los asistentes, auxiliado por el más joven, que realizará la función de interventor del escrutinio: actuará como secretario de la mesa el secretario de la Asociación. Asimismo, podrán estar presentes los Interventores designados al efecto por los candidatos admitidos en los términos previstos en el apartado siguiente.

3.- Los candidatos podrán por su parte designar entre los asociados un Interventor que los represente en las operaciones de la elección, debiendo notificar el nombre del representante a la Junta Directiva con una antelación mínima de cinco días naturales anteriores a la fecha de celebración de la elección.

4.- Constituida la Mesa electoral, el Presidente, a la hora fijada en la convocatoria, indicará el comienzo de la votación, que finalizará a la hora igualmente señalada al efecto, siendo el Presidente de la Mesa quien así lo notifique llegado el término de las mismas, antes de proceder al escrutinio.

5.- En la Mesa electoral deberá haber dos urnas: una para los votos de los asociados que acudan personalmente; la otra, para los votos que se emitan por correspondencia. Las urnas deberán estar cerradas, dejando únicamente una ranura para depositar los votos. El contenido antedicho de cada urna deberá estar señalado claramente en el exterior.

6.- Los votantes que acudan personalmente a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar a la Mesa electoral su condición de asociados. La Mesa comprobará su inclusión en el censo electoral y pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, momento en que introducirá la papeleta doblada en su urna correspondiente.

7.- Los votos por correo deberán dirigirse al Secretario de la Asociación, quien se hará responsable de su custodia hasta el momento de inicio de las elecciones, en que hará entrega de los recibidos a la Mesa Electoral, que los introducirá en la urna destinada al efecto.

Para la emisión del voto por correo, el votante deberá introducir la papeleta doblada en un sobre blanco, que se cerrará y se introducirá, a su vez, en otro sobre blanco, en el que constará en el anverso la palabra “Elecciones” y en el reverso, el nombre y apellidos del votante y su firma estampada cruzando el cierre.

La Mesa Electoral admitirá los votos por correspondencia que se reciban hasta el momento del cierre de la votación, antes de proceder a la apertura de las urnas y escrutinio. Los votos por correspondencia que no reúnan las características señaladas o aparezcan totalmente abiertos deberán ser declarados nulos siempre.

8.- Una vez señalado el cierre de las votaciones, se procederá en público y en un mismo acto a la apertura de las urnas, siguiéndose el orden que a continuación se señala. En primer lugar, se procederá a la apertura de la urna destinada a los votos emitidos por correo, y comprobando si el votante ostenta la condición de asociado y figura en el censo electoral, en cuyo caso se introducirá la papeleta de voto en la misma urna. Concluida esta primera operación, se procederá a abrir cada uno de los sobres conteniendo la papeleta de voto, y se nombrarán en voz alta los candidatos elegidos en cada papeleta para su escrutinio. Finalizada la lectura y escrutinio de los votos emitidos por correo, se procederá al desprecintado de la urna destinada a los votos de los asociados que hayan acudido personalmente, debiendo la Mesa nombrar los candidatos que aparezcan en cada papeleta, para su escrutinio.

Serán nulos todos los votos emitidos por aquellos que hayan causado baja por falta de pago, por resolución firme como consecuencia de sanción disciplinaria, y los recogidos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato o candidatos.

9.- Finalizado el escrutinio, se nombrarán públicamente los nombres de los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos para cada cargo, señalándose el número de votos emitidos y los votos en blanco o nulos. Seguidamente, se proclamarán los candidatos elegidos. En el caso de que se produzcan empates por igual número de votos, será elegido el candidato de mayor antigüedad en la Asociación.

Artículo 33: Seguidamente de celebradas las elecciones y realizada la proclamación de los miembros de la Junta, éstos tomarán posesión de sus cargos, a cuyo efecto se constituirá la Junta Directiva en sesión extraordinaria.

Artículo 34: El mandato de los miembros elegidos será de cuatro años, computados a partir de la fecha de elección, pudiendo ser reelegidos.

Esos miembros podrán cesar por renuncia, incompatibilidad apreciada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, o condena por sentencia firme o sanción disciplinaria, cuando así lo acuerde por mayoría de dos tercios la Junta, pasando luego su ratificación, si procede, a la Asamblea General.

Sección Cuarta: Órganos Unipersonales.

Artículo 35:

1.- Corresponde al Presidente:

1º.- Ostentar la representación máxima de la Asociación y de la Junta Directiva que preside.

2°.- Ejercitar las acciones que correspondan, en defensa de los derechos de los asociados, ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase.

3°.- Autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse y ejecutar y hacer que se ejecuten los acuerdos de la Junta Directiva o la Asamblea en su caso aceptase.

4°.- Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea. Mantener el orden y el uso de la palabra en las deliberaciones. Autorizar las actas y certificaciones que procedan.

5°.- Expedir los libramientos para la inversión de fondos y talones necesarios para el movimiento de las cuentas abiertas a nombre de la Asociación o visarlas cuando se expidan por el Tesorero.

6°.- Velar por el exacto cumplimiento de los fines de la Asociación y cumplir los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Estatutos.

7°.- Visar las certificaciones y demás documentos que autorice el Secretario.

8°.- Disponer en caso de urgencia y a la falta de acuerdos y prescripciones expresas lo que estima más conveniente a los intereses de la Asociación, con la obligatoriedad de dar cuenta de ello a la Junta Directiva, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes.

9°.- Nombrar las comisiones, ponencias y grupos de trabajo que estime necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Asociación, y el estudio y resolución de los asuntos e intereses que competan a la Asociación.

2.- El cargo de Presidente será gratuito. Sin embargo, en los presupuestos anuales se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente los gastos de representación correspondientes.

Artículo 36: El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad y recusaciones o vacantes.

Artículo 37: Es competencia del Secretario:

1°.- Auxiliara en su misión al Presidente y orientar la promoción de cuantas iniciativas de orden técnico-profesional deban adoptarse.

2°.- Extender las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Dar cuenta y lectura de los acuerdos reflejados en las mencionadas actas de la inmediatamente anteriores para su aprobación, en su caso, e informar, si procede, los asuntos que en tales reuniones deban tratarse y le encomiende el Presidente.

3°.- Llevar los libros de actas necesarios, extender y autorizar las certificaciones que procedan, así como las comunicaciones ordinarias y circulares que hayan sido, en su caso, autorizadas por la Junta Directiva o su Presidente..

4°.- Elaborar los documentos que hayan de verificarse y formar censo de los asociados, obligándose a llevar un libro-registro de Asociados, en el cual quedarán inscritas todas aquellas personas que sean miembros de la Asociación figurando con su calidad de socio, y las incidencias que pudieran surgir.

5°.- Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha administrativa.

6°.- Organizar técnica y administrativamente el funcionamiento de la Asociación, a cuyo efecto asumirá la jefatura de personal, y de la dependencia de la misma.

Artículo 38: Son facultades del Tesorero:

1°.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.

2°.- Redactar los presupuestos anuales y parciales acordados y presentar éstos a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

3°.- Firmar los recibos de los derechos de entrada y los de las cuotas de los asociados. Firmar los cheques y talones bancarios de la Asociación o cualquier otro documento contable, siempre con el "Visto Bueno" del Presidente.

4°.- Preparar los Balances e Inventarios de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General y la Junta Directiva.

5°.- Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos de la Asociación.

6°.- Responsabilizarse de todo lo concerniente a la Tesorería y ejercer las funciones de Jefe de Personal Administrativo y dependencias de la misma, si las hubiere.

7°.- Intervenir y tomar razón de todos los recibos y documentos de contabilidad.

8°.- Formalizar los correspondientes asientos en los libros obligatorios de contabilidad, que tendrá siempre al corriente.

9°.- Llevar las cuentas y razón detallada de los ingresos y gastos de la Asociación, estando disponibles en cualquier momento para mostrarlas a quien lo solicite, ya sea asociado o miembro de la Junta, dando cuenta, como mínimo, en cada Asamblea General Ordinaria.

Artículo 39: Son funciones de los cinco vocales de la Junta Directiva:

1°.- Sustituir a los cargos dirigentes en caso de necesidad, por ausencia, enfermedad o dimisión, según las circunstancias que concurran para determinar la decisión.

2°.- Al nombrarse comisiones de trabajo que saldrán del seno de la Asociación, cada una de ellas, será regida obligatoriamente por uno de los vocales que, a su vez, será responsable ante el Presidente de la labor realizada, resultados y acuerdos adoptados.

3°.- Llevar a cabo todos cuantos asuntos les sean encomendados por la Junta.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 40: El capital fundacional será el que resulte del abono de la cuota de entrada y primera cuota trimestral de los socios fundadores.

Artículo 41: Los medios económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de entrada y ordinarias de los asociados; las cuotas extraordinarias que se puedan fijar por la Asamblea General; legados, donaciones o subvenciones debidamente aceptadas por la Asociación; productos de enajenación de bienes y derechos y rentas derivados de los mismos; intereses devengados por depósitos y productos bancarios y financieros; y, en general, todos aquellos bienes que, por cualquier vía, pueda adquirir la Asociación.

Artículo 42: El presupuesto de la Asociación será sometido anualmente por la Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea General, de acuerdo con las necesidades de la Asociación.

Artículo 43: El establecimiento de cuotas extraordinarias o la modificación de las ordinarias requerirá acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 44: La Asociación podrá ejercer la potestad disciplinaria respecto de sus asociados, de acuerdo con la formativa general vigente y los presentes Estatutos.

Artículo 45: Se consideran faltas leves:

- a.- El retraso injustificado en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- b.- La inasistencia reiterada, salvo justa causa, a los actos o actividades de la Asociación.
- c.- La incorrección en el trato con los demás asociados durante las actividades de la Asociación.

Artículo 46: Son faltas graves:

- a.- La pertenencia a otra asociación cuyos intereses entren en conflicto con los de la propia.
- b.- La falta reiterada y sin justificación del pago del cualquier tipo de cuotas.
- c.- La desobediencia e incumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación.
- d.- El abuso en el ejercicio de los cargos o el indebido ejercicio de atribuciones.
- e.- La inasistencia reiterada a los actos o actividades convocados mediante citación personal expresa, salvo que concurra causa justificada.
- f.- La conducta reiteradamente incorrecta y vejatoria para con los demás asociados con ocasión de las actividades de la Asociación.
- g.- La comisión de cualquier delito con ocasión de las actividades de la Asociación o en el ejercicio de las funciones directivas de la misma, sin perjuicio de otras responsabilidades a que pudiere dar lugar.
- h.- El desacato, la indisciplina y la incorrección respecto de los órganos directivos de la Asociación.
- i.- La elaboración, participación o difusión y propaganda de comunicados y toda clase de escritos que supongan un perjuicio para la Asociación o sus órganos de gobierno.
- j.- La reincidencia en la comisión de faltas leves.

Artículo 47: Las faltas serán sancionadas por la Junta Directiva, previa la incoación del oportuno expediente disciplinario, con las siguientes sanciones:

- Las faltas leves, con apercibimiento escrito o suspensión de derechos por un plazo no superior a un mes.
- Las faltas graves, con apercibimiento en acta, suspensión de derechos por un plazo superior a un mes e inferior a tres meses, cese en cargo directivo o baja en la Asociación.

Artículo 48:

- 1.- Una vez que se conozca por la Junta Directiva la comisión de un hecho que pudiera ser constitutivo de falta, se acordará la apertura de un período de información previa, en la que

se tomará declaración al presunto responsable. Si de la información previa se estimara por la Junta Directiva que existen indicios de responsabilidad disciplinaria en el presente infractor, se acordará la apertura de expediente disciplinario, notificándose al expedientado el oportuno pliego de cargos, con mención detallada de los hechos que se le imputan, y designando al efecto un Instructor y un Secretario que le asista de entre los socios fundacionales y de número. Dichos nombramientos podrán ser recusados en el plazo de cinco días desde la recepción de su notificación. En el mismo plazo, podrán manifestar los designados las causas de abstención que crean concurran en sus personas. Estas causas son: enemistad manifiesta, interés directo o personal en el asunto o cualquier otra circunstancia análoga. La Junta Directiva resolverá lo que proceda sobre este incidente en el plazo de cinco días, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.

2.- En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del pliego de cargos por el expedientado, podrá el interesado formular su pliego de descargo en el que propondrá la prueba que interese a su derecho.

3.- Recibido el pliego de descargos, el Instructor acordará la apertura del período probatorio y determinará en el plazo de diez días las pruebas que deban practicarse, que se realizarán en su presencia, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del citado acuerdo.

4.- Practicada la prueba, el Instructor elevará el expediente a la Junta Directiva, con propuesta de resolución en el plazo de diez días y notificará su acuerdo al expedientado, que dispondrá de otros diez días hábiles para formular alegaciones finales en su defensa.

5.- Si la Junta Directiva no considera suficiente la prueba practicada, podrá ordenar que se lleve a cabo ante ella la que estime pertinente y en el plazo que establezca, pudiendo solicitar los asesoramientos técnicos que considere necesarios para una más justa resolución.

6.- Cumplido, en su caso, el trámite citado, la Junta Directiva resolverá en el plazo de diez días. Dicha resolución se notificará al interesado y será motivada. Contra la misma cabrá interponer recurso de reposición ante la propia Junta Directiva en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la mencionada notificación. La Junta Directiva resolverá, con carácter definitivo, el recurso de reposición en el plazo de un mes.

7.- Para la aplicación de las sanciones previstas, la Junta Directiva tendrán en cuenta las pruebas practicadas y las circunstancias agravantes y atenuantes que pudieran concurrir en la comisión del hecho o hechos imputados.

8.- Con carácter supletorio, serán de aplicación en la tramitación de estos procedimientos las normas recogidas en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DE RECOMPENSAS Y DISTINCIONES.

Artículo 49: Además de la designación de socio honorario, los órganos directivos de la Asociación podrán instituir recompensas y honores y establecer premios para galardonar conductas ejemplares, aportaciones científicas o contribuciones relevantes en el campo de la Enfermería Deportiva. En cualquier caso, la designación, nombramiento o concesión de estas recompensas, premios u honores no conllevará otros derechos distintos a los meramente honoríficos.

Artículo 50: Los miembros de la Junta Directiva y los socios tendrán derecho a usar las insignias y medallas propias de su cargo. Se les expedirá el correspondiente documento de

identidad acreditativo, firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y podrá ser utilizado como justificante de su cargo o de su calidad de socio.

CAPÍTULO IX: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 51: La Asociación se disolverá por las causas previstas en las leyes y por voluntad de sus asociados, manifestada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. Para acordar la disolución será preciso el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto.

Artículo 52: Acordada la disolución, la propia Asamblea constituirá una Comisión Liquidadora, pudiendo ser nombrada como tal la misma Junta Directiva en ejercicio, procediéndose a la venta de los bienes, pago de las deudas y cobro de las derramas, para cubrir el déficit, en su caso. Si tras estas operaciones, quedase remanente, se entregará a la entidad benéfica que acuerde la Asamblea.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Junta Directiva provisional o Comisión Gestora, una vez depositados y aprobados los presentes Estatutos, deberá convocar, en un plazo no superior a seis meses, elecciones para proveer los cargos de la primera Junta Directiva que se constituya bajo la vigencia estatutaria.